



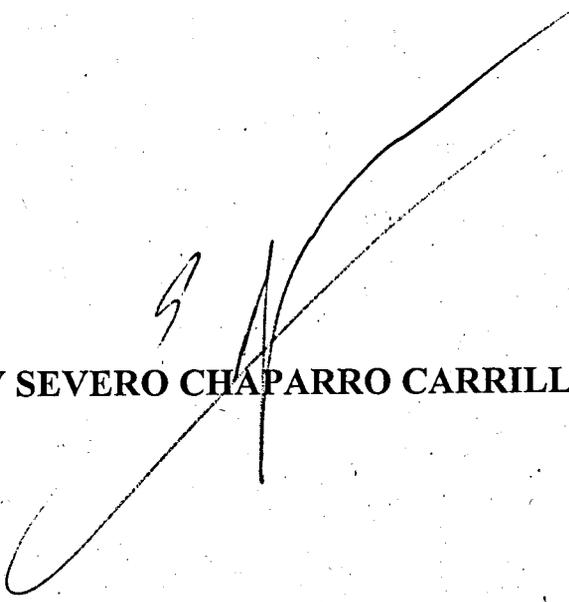
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 ENE 2023

En atención a que la fecha de remate registrada en el auto de fecha 26 de octubre de 2022 no se tuvo en cuenta para las demás diligencias programadas por el despacho, encontrándose otra para el mismo día y hora, por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia de remate del inmueble de matrícula 230-25738 para la hora de las 7:30 del día 27 del mes de Febrero de 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante (folios 197 a 198), sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500736 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante es preciso indicar que el auto de fecha 17 de agosto de 2021 se encuentra en firme y por lo tanto se dispone CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9:00AM para el día 16 del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000043 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000383 00 seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ MOLINA Y ALEJANDRA XIMENA CIFUENTES CORTES por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000383 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

En atención a lo solicitado por las partes, líbrese la correspondiente orden de devolución de los dineros embargados al demandado y a favor del mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100246 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100317 00 seguido por BANCO PICHINCHA S.A, contra DIANA JANITH SORA CASTRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100317 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100354 00 seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA CONSUELO GUERRERO NIÑO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100354 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

Previo a tener notificado al demandado como corresponde, se debe allegar las constancias sobre la entrega de las comunicaciones en la dirección correspondiente conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C. G. P.

De otra parte, conforme a lo establecido en el numeral 8° del artículo 384 del C. G. P. para la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de restitución en las presentes diligencias, se fija la hora de las 9:00 am del día 23 del mes de Febrero de 2023. Nómbrase a JULIO CESAR CEPEDA como perito, de la lista oficial de este Juzgado.

Comuníquese la anterior determinación y si acepta désele posesión del cargo, haciéndole saber que debe asistir a la práctica de la Inspección Judicial antes decretada y que dispone de un término de diez (10) días para rendir el respectivo dictamen pericial

Se Reconoce a la estudiante de derecho MONICA FERNANDA CASTILLO CARDENAS adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta como representante SUSTITUTA de LEIDY NATALIA LOPEZ DAVILA, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100468 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

La apoderada judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de JOSUE HERNANDEZ RUIZ, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100807 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante se dispone lo siguiente:

1.- Inscrito el embargo de la cuota partes del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-17167 de propiedad de la parte demandada; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como secuestre al señor PATRICIA QUEVEDO de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de sub comisionar

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

2.- De otro lado, en razón a que del certificado de libertad y tradición número 230-17167, anotación 021, se desprende de la anotación, que sobre el inmueble embargado existe gravamen hipotecario a favor de MIGUEL ANDRES BOLIVAR PARSONS; es por lo que se ordena citar a dicho acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

para que dentro de los **veinte (20)** días siguientes a la notificación personal, comparezcan a hacer valer sus créditos sea o no exigible, en proceso separado con garantía real o en este que se le cita; y respecto del aquí demandado

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100861 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderada del demandante.

Se reconoce personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Previo a resolver las demás peticiones, se debe acreditar la existencia y representación legal de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101029 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

Resisadas las presentes diligencias tenemos que si bien es cierto, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022 se dispuso como cuantía de la caución la suma de \$324'000.000,00 como valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, no lo es menos que el artículo 602 del C. G. P. establece precisamente que *“Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*. En consecuencia, tenemos que para el caso que no ocupa, revisada la cuenta de depósitos judiciales consignados para este asunto arroja la suma de \$473'675.118,28.

En ese orden de ideas, es preciso indicar que se libró orden de pago por la suma de \$116'000.000,00 mas los intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2021, que a la fecha el capital e intereses al 30 de enero de 2023 asciende a la suma de \$156'168.414,00 mas el 50% como establece la norma antes transcrita nos arroja un valor de \$234'252.621,00.

En consecuencia, se lo anterior, y al observarse que se encuentra garantizado el pago de la acreencia,

RESUELVE

1.- Disponer se tenga embargada para todos los efectos del artículo 602 del C. G. P. la suma de \$250'000.000,00

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes al igual que la devolución a la parte demandada de los dineros adicionales a la suma ordenada en el numeral anterior. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101107 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9:00 am para el día 14 del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101107 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

De las excepciones de mérito que hace la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO 50001400300820210066100 que se adelanta contra CAMILO ANDRES PEREIRA CASTRO ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio Meta. Ofíciase como corresponda. La medida se limita a la suma de \$15'000.000,00 pesos.

2.- El embargo y retención de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios, le adeuda La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana – Comando Aéreo de Combate No. 2, teniendo en cuenta limitaciones que por concepto de inembargabilidad consagre la ley. Así mismo si se trata de salarios, la medida se aplicará en la proporción legal (5a parte, excluido el mínimo legal vigente). La medida se limita a la suma de \$15'000.00000 pesos.

Líbrese la comunicación respectiva en tal sentido al pagador de la entidad antes mencionada, para que se sirva consignar los dineros retenidos en la oficina principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Villavicencio, a ordenes de este Juzgado y en razón al proceso mencionado. Hágasele las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500014003002 202101125 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202101137 00 seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ALEXANDER BAEZ RODRIGUEZ y GLADYS JUDITH SIERRA FORERO por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101137 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

Revisadas las presentes diligencias observa el despacho a que pese que se profirió el auto de fecha 2 de junio de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, este asunto es de competencia de los Jueces de Familia al tenor de lo normado en el numeral 3 del artículo 22, del C. G. P. en consecuencia no es procedente seguir conocimiento de estas diligencias y ha de declararse sin valor ni efecto las actuaciones surtidas y se remitirá por competencia al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR sin valor ni efectos los autos de fecha Dos de Junio De Dos Mil Veintidós y Primero de Noviembre De Dos Mil Veintidós

SEGUNDO.- RECHAZAR de plano la presente demanda; promovida por DINA PAOLA PULIDO GUERRERO.

TERCERO.- Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina judicial al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200048 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderada del demandante.

Previo a resolver como corresponde se debe allegar el correspondiente poder por la parte demandante y acreditar la existencia y representación legal de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200054 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

En atención a que efectivamente por error mecanográfico, en el auto mandamiento de pago se registró un dato equivocado, por lo que se procede a reformar el numeral respectivo quedando de la siguiente manera:

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 23 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200055 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

En atención a que efectivamente por error mecanográfico, en el auto mandamiento de pago al registrar que es la PRIMERA INSTANCIA cuando lo correcto es que este asunto es de UNICA INSTANCIA por lo que se dispone se tenga para todos los efectos del auto mencionado que este asunto es de UNICA INSTANCIA.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200250 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

En atención a que efectivamente por error mecanográfico, en el auto mandamiento de pago se registró algunos datos equivocados, se procede a reformar los numerales respectivos quedando de la siguiente manera:

1.4.1.- Por la suma de \$809.457,55 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Enero de 2022, comprendidos desde el 06 de Diciembre de 2021 hasta el 05 de Enero de 2022, a la tasa efectiva anual del 12.12% pactada en el pagaré.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7.- Por la suma de \$474.248,27 como capital de la cuota correspondiente al día 05 de abril de 2022.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200317 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202200339 00 seguido por BANCO FINANDINA S.A. contra LUIS FERNAN CARDENAS AVILA.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200339 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

Comoquiera que teniendo en cuenta los documentos acompañados a la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488, 489 y 491 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el juicio de **SUCESION INTESADA** de **JOSÉ TOMAS CASTRO AGUIRRE** (q.e.p.d), siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio, quien falleció el día 8 de septiembre de 2019.

ORDENAR EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, El Tiempo o La República, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción, de Inventarlos y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REQUERIR a los reconocidos como herederos, para que manifiesten si aceptan la herencia de manera pura y simple con beneficio de inventario, dentro del término establecido en el artículo 1289 del Código Civil, es decir dentro de 40 días.

Igualmente, insértese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFICIESE a la **DIAN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

RECONOCER como herederos a **JUAN PABLO CASTRO CASTRO** y **BRAYAN STEVEN CASTRO CASTRO** hijos del causante **JOSÉ TOMAS CASTRO AGUIRRE** y aceptan la herencia con beneficio de inventario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer a la abogada MIYI LISNEY GUERRERO SANDOVAL, para actuar como apoderado judicial de JUAN PABLO CASTRO CASTRO y BRAYAN STEVEN CASTRO CASTRO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200807 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de Enero Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **PEREZ Y LESMES ABOGADOS SAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **TRECE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$13'511.175,00) M/CTE** como capital representado en el pagaré allegado.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 25 de febrero de 2022, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200849 00 VR